



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 7/2012 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Las contrataciones que realicen los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Gobierno de la provincia, los organismos centralizados, descentralizados, autárquicos, empresas y sociedades del Estado de ellos dependientes, sobre todo tipo de asesoría, consultoría o capacitación en cualquiera de las áreas de gobierno, deberán realizarse preferentemente con las universidades nacionales, especialmente con la Universidad Nacional de Río Negro y la Universidad Nacional del Comahue y centros de investigación a ellas vinculados, con asiento en la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- El Estado Provincial otorgará el carácter de preferente:

- a) A la Universidad Nacional de Río Negro y a la Universidad Nacional del Comahue cuando presenten ofertas de igual calidad e idoneidad y un precio igual o no mayor de un diez por ciento (10%) respecto de la mejor opción presentada por los demás oferentes.
- b) A las universidades nacionales que presenten ofertas de igual calidad e idoneidad y un precio igual o no mayor de un cinco por ciento (5%) respecto de la mejor opción presentada por los otros oferentes.

Artículo 3°.- Con el fin de facilitar la implementación de este régimen de consultoría y asesoría podrán realizarse convenios de compensación de servicios entre las partes contratantes. La máxima autoridad de la entidad contratante del sector público será responsable de la celebración de los contratos a que se refiere este artículo y de la determinación de la causa para la celebración del contrato sin concurso privado o público.

Artículo 4°.- A efectos de determinar la metodología a seguir y coordinar las acciones correspondientes de adjudicación y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

monitoreo, se constituirá un Consejo Coordinador que estará conformado por un (1) representante del Poder Ejecutivo, un (1) representante del Poder Judicial, dos (2) representantes del Poder Legislativo y un (1) representante por cada universidad involucrada.

Artículo 5°.- Invítase a los municipios de la Provincia de Río Negro a adherir al régimen de la presente ley.

Artículo 6°.- Se deroga la ley F n° 3680.

Artículo 7°.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 29 de Marzo de 2012